

Neiva,

Señores

**SAMUEL LOSADA GUTIÉRREZ**

**ELIZABETH LOSADA GUTIÉRREZ,**

correo electrónico [elizabethlosada2321@gmail.com](mailto:elizabethlosada2321@gmail.com) ,

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución **L 0949** de **07 ABR 2025**, referente al trámite de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

#### Sede Principal

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)





	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **0949**  
( **07 ABR 2025** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3631 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA SARDINATA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Por medio de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes Sardinata, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme al cuadro de reparto y turnos.

“(…)

*La Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Sardinata nace en los límites de las veredas Las Pavas y Alto Piravante en las coordenadas 870215 mE y 787621 mN a una altura aproximada de 1900 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a una altura aproximada de 600 m.s.n.m. Por la vertiente oriental de dicha cuenca se encuentra una red de drenaje que incluye la quebrada Sardinata que nace en la vereda Alto Villa Hermosa en las coordenadas 870896 mE y 788604 mN a una altura aproximada de 2100 m.s.n.m. y que desemboca en la quebrada Sardinata en las coordenadas 868398 mE y 789482 mN a una altura de 1000 m.s.n.m. Por esta vertiente, en las coordenadas 862587 mE y 794646 mN, desemboca el Zanjón La Carbona, cuyo nacimiento se origina en las coordenadas 865211 mE y 792368 mN y que recibe a su vez el nacedero afluente Zanjón La Carbona localizado en la margen izquierda en las coordenadas 863043 mE y 793463 mN; y en las coordenadas 862614 mE y 794701 mN, desemboca también la quebrada Bejucal que nace en la vereda Bejucal Bajo en las coordenadas 867054 mE y 794055 mN; ésta quebrada se forma a partir de la confluencia de las quebradas El Chontaduro y El Chorro. La primera de estas dos quebradas nace en las coordenadas 869686 mE y 793198 mN a una altura de 1200 m.s.n.m. y la segunda en las coordenadas 870755 mE y 791331 mN a 1600 m.s.n.m., ambas en la vereda El Peñón. La quebrada Bejucal, en las coordenadas 866511 mE y 792952 mN, también recibe las aguas de la quebrada El Lindero, que nace en las coordenadas 868808 mE y 791983 mN a una altura aproximada de 1100 m.s.n.m., y que recibe, a su vez sobre la margen*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

derecha, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, que nacen en las coordenadas 869026 mE y 792243 mN, y 868979 mE y 792168 mN, respectivamente. En la parte baja, la quebrada Bejucal recibe en su margen derecha sobre las coordenadas 863043 mE y 794875 mN, a la quebrada La Aguadita, cuyo nacimiento se localiza en las coordenadas 868391mEy795191 mN a una altura aproximada de 800 m.s.n.m.; y en la margen izquierda recibe las aguas de la quebrada El Volcán, que desemboca en las coordenadas 862834 mE y 794738 mN y nace en la vereda Los Planes en las coordenadas 872935 mE y 789637 mN a una altura de 2400 m.s.n.m. Finalmente, en la margen izquierda, la quebrada Sardinata recibe las aguas de la quebrada Los Monos, que desemboca en las coordenadas 863844 mE y 792396 mN y nace en las coordenadas 866969 mE y 789064 mN a 900 m.s.n.m. En la vereda Alto Piravante.

De acuerdo a lo anterior, la oferta hídrica disponible para la para la cuenca alta de la quebrada Sardinata en época de lluvias es de 229.21lpsy71.92 lps en época seca, para la cuenca media de la quebrada Sardinata de 123.60 lps en época de lluvias y 47.61 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada Sardinata de 82.90 lps en época de lluvias y 44.98 lps en época seca, para la quebrada Los Monos de 47.07 lps en época de lluvias y 25.54 lps en época seca, para la quebrada Sardinata de 28.78 lps en época de lluvias y 15.61 en época seca, para el zanjón La Carbona de 31.07 lps, para la quebrada El Chorro de 30.06 lps en época de lluvias y 17.63 lps en época seca, para la quebrada El Chontaduro de 31.28 lps en época de lluvias y 17.49 lps en época seca, **para la cuenca alta de la quebrada El Lindero de 41.07 lps en época de lluvias y 13.66 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada El Lindero de 27.57 lps en época de lluvias y 9.17 lps en época seca**, para la quebrada El Volcán de 516 lps en época de lluvias y 171.69 lps en época seca, para la quebrada La Aguadita de 90.45 lps en época de lluvias y 64.23 lps en época seca, para la quebrada Bejucal de 64.93 lps en época de lluvias y 46.10 lps en época seca, de 9.75 lps para el nacedero 1 predio El Mirador. 3.75 lps para el nacedero 2 predio El Mirador, de 1.5 lps para el nacedero afluente zanjón La carbona y de 0.37 lps para el nacedero La Miel.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos que se abastecen de las corrientes objeto de estudio: aguacate 1.08 lps por ha; arroz 1.83 lps por ha; cacao y caña 1.33 lps por ha; cilantro y hortalizas 1.21 lps por ha; frutales, guayaba, mango y uva 0.89 lps por ha; guanábana y pastos de corte 1.14 lps por ha, maíz, melón, pancoger y sorgo 1.52 lps por ha, pasifloras y potreros 0.95 lps por ha, **plátano, tomate y yuca 1.40 lps por ha**, equinos 0.00047 lps por animal, **vacunos: 0.001 lps por animal, aves: 0.000028 lps por animal**, porcinos 0.00021 lps por animal, piscicultura 3.5 lps por ha, **uso doméstico 0.0022 lps por habitante.**

(...)"

Mediante Radicado CAM No. 2024-E 11122 del 16 de abril de 2024 y VITAL No. 3100000770365324001, el señor Samuel Losada Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.653/expedida en Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Calle 24 Sur No. 21 b - 04 del municipio de Neiva (Huila), en calidad de copropietario del predio denominado "LT A", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-297838, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), solicita concesión de aguas superficiales proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada El Lindero, para uso doméstico, agrícola y pecuario.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

En el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-297838 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 23 de febrero de 2024, correspondiente al predio denominado "LT A", especifica que cuenta con una extensión de 1,4 Has, y, define como propietarios a Samuel Losada Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.653 de Neiva (Huila) y a Elizabeth Losada Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.787 de Neiva (Huila).

Mediante certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Campoalegre, se determina que para el predio denominado "LT A", ubicado en la vereda El Peñón del municipio de Campoalegre (Huila), el uso principal corresponde es agropecuario tradicional y forestal, y, se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

A través de Auto No. PCA-00218-24, la Dirección Territorial Norte resuelve dar inicio al trámite de la concesión de agua superficial de la fuente hídrica denominada Quebrada El Lindero para uso doméstico, agrícola y pecuario, en el predio rural denominado "LT A", localizado en la vereda El Peñón del municipio de Campoalegre (Huila), conforme a la solicitud presentada por el señor Samuel Losada Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.653 de Neiva (Huila), en calidad de copropietario.

Posterior a la práctica de la visita técnica de evaluación, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2212 del 19 de julio de 2024, en el cual se establece que se realizó la visita el 18 de julio de 2024, verificando las coordenadas de ubicación del predio y el punto de captación, además, la evaluación de los documentos aportados, entre los que se encuentran el PUEAA, el Certificado de Tradición, conceptuando lo siguiente:

"(...)

**j) Distribución, Módulos de Consumo y Caudal:** Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Predio Lote A	Doméstico	9 habitantes (5 habitantes permanentes y 4 transitorios)	0,0016 L/hb*s	0.0144
Predio Lote A	Uso Agrícola, Plátano, Yuca, Árboles Cítricos, entre otros.	1,4 ha	1.40 L/sg*ha	1.96
Predio Lote A	Uso Pecuario, avícola	100 cab	2.40 L/día-Cab	0.0027
Predio Lote A	Uso Pecuario, ganado	1 cab	50.0 L/día-Cab	0.00057
<b>TOTAL</b>				<b>1.97</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...)"

**"(...) m) CONCEPTO TÉCNICO**

*Evaluando los documentos aportados junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo a consulta realizada sobre las compatibilidades del uso del suelo del POT del municipio de Campoalegre- Huila, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre Quebrada El Lindero con punto de captación en la coordenada (868048E - 792988N), para un caudal de 1,97lps para uso Agrícola, Doméstico (5) y pecuario (1 Vaca) en beneficio del predio denominado "LOTE A" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-297838 ubicado en la vereda el Peñón en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila con coordenada (867743E – 793182); cuyo titular es el señor SAMIEL LOSADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.653 expedida en Neiva – Huila.*

*En el mismo sentido, se considera viable aprobar el documento PUEAA el cual hace parte de los documentos allegados en la presente solicitud aclarando que el caudal autorizado es de 1,97LPS.*

(...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola, el caudal asignado, los módulos de consumo utilizados y el beneficiario de la concesión, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00218-24:

- En cuanto al titular del permiso, en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2212 del 19 de julio de 2024 se plasma que la concesión se otorgará a Samuel Losada Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.653 de Neiva (Huila), aunque, en el Certificado de Tradición se defina como propietarios del predio a Samuel Losada Gutiérrez y Elizabeth Losada Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.787 de Neiva (Huila), por cual, se definirá como titulares de la concesión a los dos copropietarios del predio "LT A".
- De conformidad con lo establecido en el certificado de uso de suelo emitido por el municipio de Campoalegre (Huila), se deberá destinar como mínimo el 20% del área del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental, por lo cual, no se podrá autorizar el desarrollo de actividades agrícolas en las 1,4 has del predio, ajustando dicha área a 1,12 Has de conformidad con lo previamente consignado.
- Para determinar el caudal en cada una de las actividades, en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2212 del 19 de julio de 2024 se plasma que, se tomaron en cuenta los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA CAM - 2019, sin embargo, en la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019 (Reglamentación de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes) se establecen módulos de consumo específicos para cada actividad, por lo cual, el caudal se ajustara teniendo en cuenta los módulos establecidos en la reglamentación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas anteriormente, los módulos de consumo, el área que se autorizaría para el uso agrícola y el caudal que se otorgaría sería el siguiente:

USO	Cantidad	Módulo de consumo	Caudal (lps)
Doméstico	9 habitantes (5 permanentes y 4 transitorios)	0,0022 Lps/hab	0.0198
Uso Agrícola (Plátano, Yuca)	1,12 Has	1.40 Lps/Ha	1.568
Uso Pecuario (Avícola)	100 cab	0.000028 Lps/cab	0.0028
Uso Pecuario (Vacuno)	1 cab	0.001 Lps/cab	0.001
<b>TOTAL</b>			<b>1.5916</b>

Tabla 1. Usos, cantidades (áreas), módulos y caudal a otorgar

Aunque en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2212 de 2024, se conceptúa viable aprobar el PUEAA No Simplificado presentado por el solicitante, tras la revisión realizada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se evidenció lo siguiente:

- El usuario utilizó el formato F-CAM-349 para PUEAA No Simplificado, el cual corresponde a concesiones con caudales mayores a 2,3 Lps, por lo cual se deberá diligenciar el formato F-CAM-348 para PUEAA Simplificado, correspondiente a concesiones con caudales menores a 2,3 Lps.
- El PUEAA presentado define unas pérdidas por componente, aunque no describe el tipo de componente, las problemáticas, ni el estado de los mismos.
- En el Plan de Acción el usuario plasma en los proyectos "4.1.1. Fuentes Alternas de abastecimiento" y "4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvia", acciones repetitivas durante los 5 años de vigencia, con una inversión o costo total de \$60'602.400, para que se dé cumplimiento a las actividades planteadas en el PUEAA presentado.

Por lo anterior, se considera necesario que los beneficiarios de esta concesión, deberán radicar ante la Corporación el formato F-CAM-348 PUEAA Simplificado, en un término no mayor a 6 meses, diligenciado con actividades que busquen propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

La Quebrada El Lindero está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°42'23.07"N 75°14'42.58"W, 1100 msnm.

Vereda: Los Planes

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final (desembocadura a la Q. Bejucal): 2°43'55.62"N 75°16'27.99"W, 672 msnm.

Vereda: Bajo Bejucal

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Municipio: Campoalegre - Huila.  
 Longitud: 4,7 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 02°43'24.38"N 75°15'51.49"W, 821 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Q. Bejucal (21101100200)

Vereda: El Peñón

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 02°43'31.37"N 75°15'59.96"W a 778 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Q. Bejucal (21101100200)

Vereda: El Peñón

Municipio: Campoalegre - Huila.

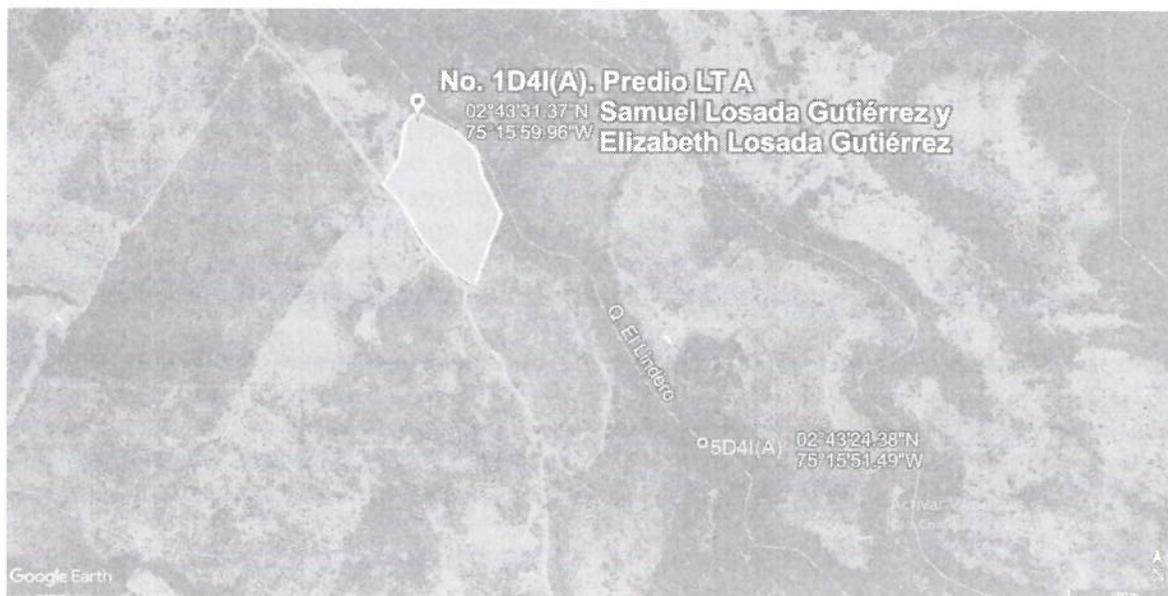


Figura 1. Ubicación del predio denominado "LT A" y el punto de captación.  
 Fuente: SIG CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por poseedores de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que de acuerdo a la Resolución No. 3631 de fecha diciembre 31 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por medio de la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales y las resoluciones que la modifican, el **caudal remanente de la Quebrada El Lindero, en la zona alta es de 2.83 Lps** en época de verano y **24.42 Lps** en época de invierno; y en la **zona baja de la quebrada es de 2.96 Lps** en época de verano y **33.48 Lps** en época de invierno, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 20 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Lindero, con un caudal de **1,59 litros por segundo**, para uso doméstico, agrícola y pecuario, a nombre de **SAMUEL LOSADA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.653 expedida en Neiva (Huila) y **ELIZABETH LOSADA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.787 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Calle 24 Sur No. 21b - 04 del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico [elizabethlosada2321@gmail.com](mailto:elizabethlosada2321@gmail.com), en calidad de propietarios del predio denominado "LT A", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-297838, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila)*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Lindero, con un caudal de **1,59 litros por segundo**, para uso doméstico, agrícola y pecuario, a nombre de **SAMUEL LOSADA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.653 expedida en Neiva (Huila) y **ELIZABETH LOSADA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.787 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Calle 24 Sur No. 21b - 04 del municipio de Neiva (Huila), correo electrónico [elizabethlosada2321@gmail.com](mailto:elizabethlosada2321@gmail.com), en calidad de propietarios del predio denominado "LT A", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-297838, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado:

QUEBRADA EL LINDERO (CAMPOALEGRE-HUILA)										
No. PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)		USO PECUARIO		USO DOMESTICO (Núm)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	CODIGO PREDIO CAM
				PLATANO	TOMATE	VACUNOS (Núm)	AVES (Núm)			
				YUCA	VER.					
5D(A)4I(A) - QUINTA DERIVACIÓN (A) CUARTA IZQUIERDA (A)										
1D4I(A)	SAMUEL LOSADA GUTIÉRREZ Y ELIZABETH LOSADA GUTIÉRREZ	LT A	1,40	1,12	1,12	1	100	9	1,59	POR GENERAR

Tabla 2. Resultado de la concesión que se otorgará al predio LT A

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, se por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Quebrada Sardinata y sus principales afluentes Sardinatica, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila

**ARTICULO TERCERO:** Los beneficiarios de la concesión, deberán presentar ante la Corporación el formato F-CAM-348 PUEAA Simplificado, en un término no mayor a 6 meses, diligenciado con actividades que busquen propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO CUARTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petitionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la Resolución CAM No. No. 3631 del 31 de diciembre de 2019 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Quebrada Sardinata y sus principales afluentes.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

**ARTICULO OCTAVO:** No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la quebrada El Lindero, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **SAMUEL LOSADA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.653 expedida en Neiva (Huila) y **ELIZABETH LOSADA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.167.787 de Neiva (Huila), correo electrónico [elizabethlosada2321@gmail.com](mailto:elizabethlosada2321@gmail.com) indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
**Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental**

Cbahamon,  
 Profesional Especializado SRCA  
 Exp. PCA-00218-24